



ACUERDO

Reunidos, a 31 de mayo de 2007, por una parte, _____ en nombre y representación propia y, por otra, _____, en nombre y representación de PIXELEEE COMMUNICATIONS, S.L. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de entrega de un dispositivo *Bluetooth Motorola HS-830 (Motos)* con Adaptador, adquirido a través del portal www.antzup.com, del que es responsable PIXELEEE COMMUNICATIONS, S.L. –empresa adherida a CONFIANZA ONLINE- (en adelante PIXELEEE). Según se desprende de la reclamación, el PARTICULAR adquirió el producto compuesto por un adaptador y un dispositivo Bluetooth. No obstante, el PARTICULAR alega que sólo se le entregó el aparato Bluetooth y el adaptador, pese a haberlo reclamado en varias ocasiones. El PARTICULAR solicita la entrega inmediata del adaptador.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a PIXELEEE, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, PIXELEEE se compromete a la entrega inmediata del adaptador.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de PIXELEEE del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 31 de mayo de 2007.

AECEM - FECEMD

PIXELEEE COMMUNICATIONS, S.L.